

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE, POR UNA PARTE, Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ANEXOS”, SUSCRITO EN BRUSELAS, BÉLGICA, EL 29 DE JUNIO DE 2017.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **“TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE, POR UNA PARTE, Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ANEXOS”, SUSCRITO EN BRUSELAS, BÉLGICA, EL 29 DE JUNIO DE 2017.**

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 10 votos a favor, ninguno en contra y una abstención. Votaron a favor las diputadas señoras **Hertz**, doña Carmen; **Muñoz**, doña Francesca, y **Sabat**, doña Marcela; y los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime, y **Undurraga**, don Francisco. Se abstuvo el diputado señor **Vidal**, don Pablo.

4°) Que Diputada Informante fue designada la señora **DEL REAL**, doña Catalina.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el presente Protocolo Adicional es consecuencia jurídica de la incorporación de Croacia a la Unión Europea como nuevo Estado miembro, en virtud del Tratado de Adhesión suscrito entre las mismas Partes, en Bruselas, el 9 de diciembre de 2011 y en vigor desde el 1 de julio de 2013. En efecto, el presente Protocolo tiene por objeto permitir que este nuevo miembro de la Unión Europea pueda asumir como suyos los compromisos adquiridos anteriormente por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, en el Acuerdo de Asociación suscrito con Chile el año 2002.

Agrega que este instrumento, que se somete a consideración de esta Cámara, no establece compromisos nuevos para nuestro país, respecto de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Asociación suscrito con la Comunidad Europea y sus Estados miembros el año 2002. Por tanto, la única consecuencia jurídica del presente Protocolo Adicional es la extensión a Croacia de los derechos y obligaciones contenidas en el mencionado Acuerdo de Asociación.

Añade que el intercambio comercial de Chile con los países miembros de la Unión Europea durante el año 2016 ascendió a US\$ 17.682 millones, experimentando un crecimiento desde la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, de 109%, con un incremento promedio anual de 6%.

Precisa, asimismo, que en el año 2016, Croacia ocupó el lugar N° 25, como socio comercial de Chile. El comercio con Croacia en el año 2016 concentró el 0,009% del total del comercio de Chile con el mundo, ascendiendo a US\$ 11 millones. La balanza comercial de Chile con Croacia, presentó un déficit para Chile de US\$ 5 millones.

2.- Comercio de Chile con Croacia en millones de dólares.

	Croacia	
	AÑO 2015	AÑO 2016
Exportaciones	1,6	2,5
Importaciones	2,1	8,0
Intercambio Comercial	3,7	11,0
Balanza Comercial	-0,2	-5,0

Fuente: DIRECON, en base a cifras del Banco Central de Chile.

En el año 2016 las exportaciones de Chile al mercado croata ascendieron a US\$ 2,5 millones, representando un 0,004% del total exportado, ocupando el lugar N° 25, respectivamente, en el destino de las exportaciones de Chile a los países de la Unión Europea. El crecimiento de las exportaciones a Croacia en el año 2016 fue de 56,2%, en comparación con el año anterior. Los 5 principales productos exportados al mercado croata concentraron un 80% del total

exportado, encontrándose entre ellos: pasta química, mejillones, fungicidas, arándanos rojos y ciruelas secas.

Durante el año 2016, Croacia ocupó el lugar N° 22 entre los mercados abastecedores de Chile desde los países de la Unión Europea. El nivel de importaciones ascendió a US\$ 8 millones. El crecimiento de las importaciones desde Croacia en el año 2016 fue de 280%, en comparación con el año anterior. Los principales cinco productos importados desde el mercado croata concentraron un 89% del total importado, encontrándose, entre ellos: barcos para transporte de mercancías, medicamentos, moldes para vidrio, sustitutos lácteos para la alimentación de animales y lana de escoria; de roca; y lanas minerales.

Con respecto a las inversiones, y de acuerdo a las estadísticas del Comité de Inversiones Extranjeras, las inversiones materializadas de la UE en Chile, vía D.L. 600, durante el período 1974- 2016, ascendieron a US\$ 41.752 millones, representando un 36% del total de la inversión extranjera directa en Chile. Con respecto a las inversiones de Chile en Croacia, de acuerdo con la información recopilada por el monitoreo que realiza la Dirección Económica y que tiene carácter de parcial, estas alcanzan a US\$ 1.006 millones, en el periodo 1990-2016. Asimismo, de acuerdo a la información disponible, éstas se materializan en el sector de servicios.

III.- CONTENIDO DEL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL.

1. Comercio de Mercancías.

En lo que respecta a esta materia, la Unión Europea concede un contingente adicional de 1000 toneladas métricas para determinadas carnes de cerdo (productos clasificados en las partidas/subpartidas: 0203, 1601 00, 1602 41, 1602 42 y 1602 49).

2. Normas de Origen.

En lo que respecta al Anexo III del Acuerdo, relativo a Normas de Origen o concepto de productos originarios, sólo se modifica el Artículo 17 y el Apéndice IV, agregando las menciones que se incluyen en el certificado de circulación de mercancías EUR.1, emitido a posteriori y duplicado, y la declaración en factura en el idioma oficial de Croacia.

3. Comercio de Servicios y Establecimiento.

Esta materia se encuentra regulada en el Título III, Capítulos I y II sobre Servicios y Servicios Financieros del Acuerdo de Asociación. El Protocolo Adicional tiene como propósito la incorporación de los compromisos de liberalización comercial, previstos en los Artículos 99 y 120, respectivamente (Listas de Compromisos), que Croacia debe asumir en el marco del Acuerdo de Asociación.

En particular, la cobertura del Capítulo sobre Servicios, incluye dos Secciones con disciplinas específicas para los sectores de transporte marítimo y telecomunicaciones. En estos casos, Croacia también deberá asumir

como propias las obligaciones respectivas contenidas en el Acuerdo de Asociación.

Al igual que en la negociación con los 15 y posteriormente los otros 12 miembros incorporados anteriormente, cabe señalar que Croacia ha utilizado como base de liberalización comercial, los compromisos adquiridos bajo el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), acordados individualmente el 1 de diciembre de 1996 y el 1 de enero de 1995 respectivamente.

Estos compromisos se contraen principalmente en relación a las disciplinas de no discriminación entre nacionales y extranjeros (Artículos 98 y 119, Trato Nacional) y sobre la no aplicación de restricciones de carácter cualitativo o de exigencias de orden jurídico para el establecimiento del prestador del servicio (Artículo 97 y 118, Acceso a los Mercados).

El Capítulo III sobre Derechos de Establecimiento, aborda esencialmente la protección otorgada a las inversiones realizadas en sectores productivos distintos a aquellos referidos a los servicios y servicios financieros, materias que quedan cubiertas en los respectivos capítulos.

La liberalización de los flujos de inversión en estas áreas, se produce mediante la consolidación de sectores en los cuales Croacia se compromete a no imponer nuevas restricciones discriminatorias contra inversionistas chilenos (Artículo 132, Trato Nacional), con las limitaciones y excepciones que cada lista consigna. Al igual que en el sector de los servicios, el alcance de los compromisos de los nuevos miembros, se ve profundizado por el proceso interno de plena incorporación de estos países a la Unión Europea.

De igual forma, el texto del Acuerdo prescribe el reconocimiento de las Partes de aquellos compromisos adquiridos bilateral o multilateralmente, lo que implica la incorporación de los instrumentos de inversión conocidos como Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPIs). Con Croacia contamos con un APPI, suscrito el 28 de noviembre de 1994 y en vigor desde 16 de junio de 1996.

4. Contratación Pública.

En esta materia se incorpora al Acuerdo Chile – Unión Europa el listado de entidades públicas de Croacia cubiertas por los compromisos en materia de Contratación Pública, y los datos de fuentes de publicación en Croacia.

5. OMC.

En este ámbito, Chile se compromete a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío, ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de 1994 o del artículo XXI del AGCS en relación con la adhesión de Croacia a la Unión Europea.

IV.- ESTRUCTURA DEL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL.

El presente Protocolo Adicional se estructura sobre la base de un Preámbulo y 15 artículos, agrupados en VII secciones, que tratan, respectivamente: Partes Contratantes; Comercio de Mercancías; Normas de Origen; Comercio de Servicios y Establecimiento; Contratación Pública; OMC; y Disposiciones Generales y Finales. Asimismo, el Protocolo consta de nueve anexos que contienen, entre otras, las modificaciones del calendario de eliminación de aranceles de la Comunidad; autoridades responsables de los servicios financieros; lista de compromisos específicos sobre establecimiento; etc.

En el Preámbulo, las Partes exponen las razones que motivaron a suscribir el presente Protocolo, en particular, la contenida en el Tratado de adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, en el cual se prescribe que se debe celebrar un protocolo para hacerse parte del Acuerdo de Asociación.

El artículo 1, de la Sección I, denominada "Partes Contratantes", dispone que la República de Croacia pasa a ser Parte Contratante del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

A continuación, el artículo 2, de la Sección II intitulada "Comercio de mercancías", establece que el Anexo I del Acuerdo queda modificado de conformidad con las disposiciones del Anexo I del presente Protocolo con el objeto de añadir los contingentes arancelarios indicados en la Sección 1 del anexo I del Acuerdo.

En la Sección III sobre "Normas de Origen", los artículos 3 y 4 modifican, respectivamente, el Artículo 17, el Artículo 18 y el Apéndice IV, todos del Anexo III del Acuerdo de Asociación. Y el artículo 5 señala que las disposiciones del Acuerdo serán aplicables a las mercancías exportadas de Chile a Croacia o de Croacia a Chile, que cumplan las disposiciones del Anexo III del Acuerdo y que, en la fecha de la adhesión, se encuentren en tránsito o en depósito temporal en un depósito aduanero o en una zona franca en Chile o en Croacia. Asimismo, en tales casos, se concederá trato preferencial, previa presentación a las autoridades aduaneras del país importador, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la adhesión, de una prueba de origen expedida a posteriori por las autoridades aduaneras o la autoridad gubernamental competente del país exportador.

Seguidamente, los Artículos 6, 7, 8 y 9, de la Sección IV relativa al "Comercio de Servicios y Establecimiento", incorporan los compromisos asumidos por el nuevo Estado miembro de la Unión Europea en materia de Servicios, Servicios Financieros y Establecimiento.

En el Artículo 10, Sección V, rotulada "Contratación Pública", se agregan a la cobertura de la Comunidad en materia de contratación pública, las entidades del nuevo Estado miembro que se indican en el Anexo VIII de este Protocolo. A su vez, se añaden al apéndice 2 del Anexo XIII del Acuerdo de Asociación, los listados de los medios de publicación del nuevo Estado miembro

enumerados en el anexo IX del Protocolo.

En el Artículo 11, Sección VI, denominada “OMC”, Chile se compromete a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío, ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de 1994 o del artículo XXI del AGCS en relación con la adhesión de Croacia a la Unión Europea.

Por último, los Artículos 12, 13, 14 y 15, de la Sección VII, referida a las “Disposiciones generales y finales”, tratan, respectivamente: versión croata del Acuerdo, relación del Protocolo y sus Anexos con el Acuerdo de Asociación, entrada en vigor, aplicación, depositario y textos auténticos del mismo.

V.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia de la señora **Carolina Valdivia Torres**, Subsecretaria de Relaciones Exteriores, y del señor **Cristián Toloza Castillo**, Jefe del Departamento Europa de la DIRECON, quienes, además de ratificar los contenidos expresados en el Mensaje, manifestaron que esta iniciativa permite que este nuevo miembro de la Unión Europea pueda asumir como suyos los compromisos adquiridos anteriormente por la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, en el Acuerdo de Asociación suscrito con nuestro país el año 2002.

Por su parte, las señoras y señores Diputados que votaron favorablemente el proyecto en Informe, tuvieron presente que la única consecuencia jurídica del presente Protocolo Adicional, tal como lo expresa el Mensaje, es la extensión a Croacia de los derechos y obligaciones contenidas en el mencionado Acuerdo de Asociación.

-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y una abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Hertz**, doña Carmen; **Muñoz**, doña Francesca, y **Sabat**, doña Marcela, y los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime, y, **Undurraga**, don Francisco. Se abstuvo el señor **Vidal**, don Pablo).

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"ARTÍCULO UNICO.- Apruébase el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea y sus Anexos, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 29 de junio de 2017."

Discutido y despachado en la sesión de fecha 14 de agosto de 2018, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Vlado Mirosevic Verdugo**, y con la asistencia de las diputadas señoras **Hertz**, doña Carmen; **Muñoz**, doña Francesca, y **Sabat**, doña Marcela; y de los diputados **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputada Informante a la señora **DEL REAL**, doña Catalina.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de agosto de 2018.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.